

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cinco de diciembre de dos mil veintidós

Expediente No. 11001-31-03-041-2021-00460-00

En razón a las solicitudes que preceden, se dispone:

PRIMERO. Reconocer personería al abogado Camilo Alejandro Alvarado Gómez como apoderado de la demandada Mary Luz Cubillos Ortiz en los términos del poder conferido PDF28.

SEGUNDO. Del incidente de nulidad interpuesto por la demandada Mary Luz Cubillos Ortiz se le corre traslado a la demandante por el término de tres (3) días a voces de lo previsto en el artículo 129 del Código General.

TERCERO. Una vez resulta la nulidad se resolverá lo pertinente frente a la contestación de la demanda que efectuó Mary Luz Cubillos Ortiz en PDF30.

CUARTO. Para todos los efectos legales téngase en cuenta que el curador *ad litem* designado a los herederos indeterminados de Idolfo Cubillos Ortiz concurrió y contestó la demanda conforme obra en PDF39.

QUINTO. En razón a lo solicitado por el demandante Óscar Javier Cubillos Puentes, se acepta la revocatoria de poder al abogado Wilmar Orozco Duque (art. 76 CGP).

SEXTO. No se da trámite a la revocatoria de poder y desistimiento de las pretensiones de la demanda que hace el demandante Óscar Javier Cubillos

Puentes en nombre de los demás demandantes, por cuanto no está facultado para ello como tampoco el escrito no se encuentra firmado por cada una de las personas que integran la parte actora.

SÉPTIMO. Si la intención de los demandantes es el desistimiento de las pretensiones así deberán manifestarlo en cumplimiento a lo previsto en el artículo 314 y ss del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE


JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

**JUZGADO 41 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D. C.**

NOTACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por

ESTADO No. _____

Hoy, _____

Secretario

CARLOS ORLANDO PULIDO CAMACHO

J.R.